



Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe, a través de las Áreas y dependencias que estime corresponder, en relación al proyecto de Ley de Ampliación de la Moratoria para paliar los efectos de la pandemia por COVID-19; ingresado mediante el expediente Nro. 002-PE-2020, Mensaje del Poder Ejecutivo MENSJ-2020-43-APN-PTE y la situación de las empresas que se verían alcanzadas por el referido proyecto,

I) Discrimine en un listado, las empresas y los procesos judiciales que son susceptibles de ser alcanzados por el beneficio del proyecto de ley mencionado y los montos involucrados.

II) En especial en referencia a la empresa OIL Combustibles, informe:

Si la empresa presentó ante la AFIP una solicitud de avenimiento falencial conforme lo dispuesto por el Art. 225 de la Ley de Concursos y Quiebras. En caso afirmativo detalle:

- a) El estado de la presentación efectuada por OIL Combustibles;
- b) La fecha –de existir- en que ese organismo emitió una resolución en relación al pedido de avenimiento efectuado por la empresa;
- c) El estado del trámite dado al pedido de avenimiento planteado por la fallida.

III) En relación a la causa judicial por Quiebra de la empresa Oil Combustible, informe:



- a) Lo resuelto por el Juez de la Quiebra de la empresa OIL Combustible en relación al pedido de avenimiento realizado por la misma ante la AFIP.
- b) Cuáles son los acreedores verificados en el concurso y por qué monto. Individualice el monto del organismo.
- c) Cuál es la actualización de esos créditos según el artículo 202 de la Ley de Concursos y Quiebras.
- d) Cuáles son los créditos posteriores al concurso y anteriores a la declaración de quiebra.
- e) Cuál es el monto exacto al día de hoy de los fondos existentes para ser distribuidos gracias a la venta de activos.
- f) Cuáles son los bienes pendientes de venta que podrían aumentar los fondos a distribuir.
- g) Existe algún proyecto de distribución de fondos.
- h) Cuáles son las razones por las cuales el organismo podría haber postergado el pago en la causa y de qué actos dependería que pueda cobrar parcialmente sus acreencias en lo inmediato.
- i) Existen resoluciones firmes que hayan ordenado avanzar con la distribución de fondos en lo inmediato.
- j) Cuál es el estado procesal de la extensión de quiebra realizada contra los controlantes por la quiebra.

FIRMANTES:

Dip. María Graciela Ocaña

Dip. Luciano Andrés Laspina

Dip. Facundo Suarez Lastra

Dip. Paula Oliveto Lago

Dip. Pablo Torello

Dip. Carmen Polledo



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Recientemente el Poder Ejecutivo envió al Congreso Nacional el "Proyecto de Ley de Ampliación de la Moratoria para paliar los efectos de la pandemia por COVID-19" expediente Nro. 002-PE-2020, Mensaje del Poder Ejecutivo MENSJ-2020-43- APN-PTE.

Si bien este proyecto se presentó como una medida positiva, ya que establece un régimen de regularización o moratorias impositivas en beneficio de las personas humanas o jurídicas afectadas por la pandemia del Coronavirus en la Argentina y la consecuente crisis económica, éste podría no ser su único objetivo.

Ello es así, debido a que llamativamente se incluyeron ciertas facilidades que estaban excluidas de la moratoria anterior, permitiendo que empresarios endeudados con la AFIP que tienen causas judiciales en trámite, obtengan beneficios fiscales y penales.

En este sentido, entendemos que resulta preocupante que se premie a aquellos que se apropiaron de fondos que pertenecen al Estado, otorgándoles facilidades de pago y, además, suspensión de las acciones penales.

Este proyecto permite la suspensión de la acción penal tributaria respecto de quienes estén imputados por delitos en materia tributaria, cuando se acojan al plan de facilidades. Asimismo, se amplía respecto de autores, coautores y partícipes, y se establece la cancelación de la deuda, de contado, por compensación o a través del plan de facilidades de pago. Recordemos que muchas de las empresas del Grupo Indalo, por ejemplo, están denunciadas por la comisión de estos delitos.

Cristóbal López y Fabián de Sousa, dueños y responsables del Grupo Indalo, están afrontando un juicio oral y público ante el TOF 3, como coautores del delito de administración fraudulenta contra el Estado Nacional, cuyo presunto autor fue el ex Administrador Federal de la AFIP, Ricardo Echegaray por haberse apropiado del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos (ITC) que recaudaban a través de su empresa OIL Combustibles SA, el que era abonado por los consumidores a través del precio de venta. La suma total apropiada de manera indebida ascendía a aproximadamente U\$S 900 millones, unos 8.000 millones de pesos a finales de 2015, suma que hoy rondaría en 120.000 millones de pesos. El hecho ilícito no se enmarca entre los delitos tributarios



típicos porque sin la autorización del Administrador Federal, nunca hubieran podido perpetrar la maniobra.

Desde su constitución en 2011 y hasta el 2015, la empresa nunca ingresó en tiempo y forma el impuesto recaudado quincenalmente. Por el contrario, utilizó esos fondos que no le pertenecían para otorgarles préstamos a otras compañías del grupo y adquirir hasta 170 empresas. Etchegaray, no solo no reclamaba el pago de esa deuda, como hubiera correspondido en sus funciones, sino que le otorgaba permanentes planes de facilidades de pago a medida, a una tasa de interés preferencial. Cuando esos planes caducaban, por falta de pago, se les otorgaban nuevos. Es decir, que utilizaron el dinero de los argentinos para, en connivencia con el principal funcionario de la AFIP, financiar sus negocios.

Resulta preocupante que el artículo 9 del referido proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, establece, por caso, que los agentes de retención y percepción (es el caso de OIL Combustibles, empresa perteneciente a los empresarios Cristóbal López y Fabian De Souza que hoy está en quiebra con una deuda millonaria) *"quedarán liberados o liberadas de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, cuando exterioricen y paguen el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo"*.

Por otro lado, es práctica habitual en los regímenes de regularización impositivos la exclusión de sus beneficios a los sujetos declarados en quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación. Esto responde con entera lógica a que –en tales extremos- no existen razones de índole comercial, ni fiscal ni legal para ofrecer el beneficio de un plan de pagos extraordinario para quien no cuenta con un flujo de fondos que garantice su cumplimiento en el tiempo, ni con activos que no sean los remanentes en la quiebra. No obstante, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional prevé en su artículo 11 (que sustituye el Art. 16 de la Ley 27.541) la posibilidad que los sujetos en tal condición accedan al régimen de regularización a efectos de la conclusión del proceso falencial, en la medida que logren su efectiva conclusión por avenimiento dentro de los NOVENTA (90) días de la adhesión a la moratoria.

La novedosa incorporación de este artículo resulta por demás llamativa a la luz de la causa relativa a la fallida empresa OIL Combustibles. Considerando que en enero de 2020, la empresa OIL Combustibles presentó ante la AFIP una solicitud de avenimiento falencial manifestando su voluntad de acogerse a un plan de facilidades de pago para cancelar la totalidad de sus deudas tributarias verificadas en el concurso: \$6.739.449.633;



en la quiebra: \$1.507.702.128,96, y pendientes de resolución el reclamo: \$ 3.548.496.183,40.

Recordemos que posteriormente, en marzo de 2020, el Servicio Jurídico de AFIP dictaminó que el pedido debía ser rechazado en virtud del procesamiento de los accionistas de la empresa por delitos de defraudación y que, como consecuencia, sólo estarían en condiciones de adherir al plan general de DOCE (12) cuotas previsto para concursados y fallidos procesados penalmente (RG 3857/2016). Este criterio fue compartido por otros departamentos de AFIP y cuestionado por OIL Combustibles.

Asimismo, el día 6 de julio de 2020, la empresa OIL Combustibles acompañó una copia del expediente en trámite ante AFIP para acreditar su estado ante el juez de la quiebra, el cual resolvió requerir al organismo fiscal que en el plazo de CINCO (5) días informe al respecto.

Quienes suscribimos la presente no tenemos constancia que hasta la fecha la AFIP haya respondido al requerimiento judicial, un dato que resulta inquietante por sus implicancias en los tiempos procesales.

Con fecha 17 de julio de 2020, el juez a cargo del proceso falencial ordenó continuar con la distribución de fondos desde la quiebra por un monto de aproximadamente USD 100.000.000.- (CIEN MILLONES DE DÓLARES) que se encuentran invertidos en depósitos a plazo fijo, de los cuales la AFIP es la principal beneficiaria.

Ahora bien, lo preocupante es que la sanción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo habilitaría a la empresa OIL Combustibles a lograr el avenimiento, obligando a renunciar a la AFIP a cobrar sus acreencias de manera inminente y postergando innecesariamente su cobro a través de un plan de cuotas a DIEZ (10) años.

Queremos advertir, en primer término, que la aprobación del artículo mencionado generaría un perjuicio a la Hacienda Pública y que no podemos dejar de mencionar que la ingeniería legal incorporada en el proyecto de ley –deliberadamente o no– luce como un traje a medida de las necesidades de la empresa OIL Combustibles.

En virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesaria la realización del presente pedido de informes, toda vez que la aprobación del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo podría generar un grave perjuicio para la sociedad argentina,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Resolución.

FIRMANTES:

Dip. María Graciela Ocaña

Dip. Luciano Andrés Laspina

Dip. Facundo Suarez Lastra

Dip. Paula Oliveto Lago

Dip. Pablo Torello

Dip. Carmen Polledo